



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 4 de Septiembre de 2018

NÚM. 69

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACONA, MICHOACÁN

##### REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO

Acta Núm. 142 de la Sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán.

Siendo las 11:19 horas del día 27 de julio de 2018, reunidos en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Jacona, Mich., los C. Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal, Ing. Arturo Vega Damián, Síndico Municipal y los Regidores Rosa Elena Salinas Reyes, Rosa Ana Mendoza Vega, María Magdalena Cuevas Hernández, Alfonso Ochoa Arroyo, Francisco Javier Martínez Vega, Rene Valencia Mendoza, José Luis Cristóbal Calderón Hermosillo, Jaime Morales Castellanos, Serafín Campos Cacho y Raúl Barriga Flores, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jacona, Michoacán, así como el C. P. Sergio Cortés Espinoza Secretario del H. Ayuntamiento, a efecto de celebrar sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- Asunto del Síndico Municipal, Ing. Arturo Vega Damián, relativos:
  - a) *Seguimiento al acuerdo de Cabildo contenido en el punto No. 5 del Acta No. 74 de fecha 31 de octubre de 2016, relativo a la aprobación del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Jacona, Michoacán, para su análisis y discusión y de ser viable, su autorización y aprobación para promulgación de la propuesta.*
  - b) . . .
  - c) . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
  - b) . . .
  - a) . . .
  - b) . . .
  - c) . . .
- 9.- . . . .

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

##### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

.....  
.....  
.....

6.- Asunto del Síndico Municipal, Ing. Arturo Vega Damián, relativos:

a) Seguimiento al Acuerdo de Cabildo contenido en el punto No. 5 del Acta No. 74 de fecha 31 de octubre de 2016, relativo a la aprobación del Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Jacona, Michoacán, para su análisis y discusión y de ser viable, su autorización y aprobación para promulgación de la propuesta.

El Síndico hace la presentación del punto y una vez concluido el mismo y en virtud de que no existen observaciones al mismo, se somete a votación de los munícipes, el siguiente punto de:

**ACUERDO**

Los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, aprueban el Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Jacona, Michoacán, así como su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, comisionando para su cumplimiento, al Lic. Ranferi Tadeo Director de Reglamentos de este Ayuntamiento.

En uso de la voz, el Secretario Municipal, pregunta quienes estén a favor de aprobar en estos términos el punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano: Se cuentan 12 votos, por lo que se aprueba por unanimidad el punto de acuerdo.

.....  
.....  
.....

Finalmente el Síndico Municipal concluye; No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión ordinaria, siendo las 12:48 horas, siendo válidos los acuerdos aquí tomados. Doy fe.

C. Rubén Cabrera Ramírez, Presidente Municipal.- C. Arturo Vega Damián, Síndico Municipal.- C. Rosa Elena Salinas Reyes, Regidora.- C. María Magdalena Cuevas Hernández, Regidora.- C. Alfonso Ochoa Arroyo, Regidor.- C. Jaime Morales Castellanos, Regidor.- C. José Luis Cristóbal Calderón Hermosillo, Regidor.- C. Francisco Javier Martínez Vega, Regidor.- C. Serafín Campos Cacho, Regidor.- C. Raúl Barriga Flores, Regidor.- C. René Valencia Mendoza, Regidor.- C. Rosa Ana Mendoza Vega, Regidora.- C.P. Sergio Cortés Espinoza, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de

orden público y observancia general en el Municipio de Jacona, Michoacán y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones, servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación del servicio público a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** El servicio público de panteón lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración de panteones, conforme a lo previsto por el presente Reglamento, quedando obligados los usuarios y autoridades municipales a lo dispuesto en el mismo.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al Presidente y al Síndico Municipal, quienes las ejercerán a través de la Dependencia administrativa que corresponda, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal vigente.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Presidente y al Síndico Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor de Servicios Públicos, los Jefes de Tenencia, así como los administradores de los mismos;
- II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento;
- IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados; y,
- V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Panteón o cementerio: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- cremados;
- II. Panteón horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- III. Panteón Vertical.-: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- IX. Cripta:- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XI. Osario: - El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XIII. La acción de depositar el cadáver de una persona en una fosa o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa; y,
- XIV. La acción de desenterrar un cadáver o restos humanos.
- IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.
- ARTÍCULO 9.-** Los Panteones quedarán sujetos a lo siguiente:
- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar un plano donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - Estacionamiento de vehículos;
  - Fajas de separación entre las fosas; y,
  - Faja perimetral.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;
- IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;
- X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y,
- XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.
- ARTÍCULO 10.-** Los Panteones verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO II

### DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

**ARTÍCULO 8.-** Para la apertura de un Panteón en el Municipio de Jacona, Michoacán se requiere:

- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes; y,

**ARTÍCULO 11.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los Panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** En los Panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un Panteón y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los Panteones;
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - a) Inhumaciones;
  - b) Exhumaciones;
  - c) Cremaciones;
  - d) Cremación de restos humanos áridos;
  - e) Número de lotes ocupados;
  - f) Número de lotes disponibles; y,
  - g) Reportes de ingresos de los Panteones municipales.
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los Panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.
- IV. Desafectar el servicio de los Panteones municipales cuando

ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido 7 años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias;

- V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento; y,
- VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones de los concesionarios del Servicio Público de Panteones las siguientes:

- I. Tener a disponibilidad de la autoridad municipal, plano del panteón en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 9 del presente Reglamento;
- II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
- V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón; y,
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### TÍTULO III

#### DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 18.-** El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

**ARTÍCULO 20.-** Los Panteones Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 22.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS CREMACIONES

**ARTÍCULO 23.-** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 25.-** El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

## CAPÍTULO CUARTO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

**ARTÍCULO 27.-** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 34 de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**ARTÍCULO 28.-** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico; y,
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra

inhumado el cadáver.

**ARTÍCULO 29.-** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**ARTÍCULO 31.-** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO IV

### EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32.-** En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTÍCULO 33.-** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**ARTÍCULO 34.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 5 años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**ARTÍCULO 35.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**ARTÍCULO 36.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente o el Síndico Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si contrata el derecho de uso perpetuidad.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 38.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno



de panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**ARTÍCULO 40.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTÍCULO 41.-** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador; y,
- IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 42.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 43.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTÍCULO 44.-** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción; y,
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTÍCULO 45.-** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Contra los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por el Presidente o el Síndico Municipal, y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de revisión.

**ARTÍCULO 47.-** El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 48.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 49.-** El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. Lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de la ciudad de Jacona, o en su caso el correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio el carácter con el

que ocurre.

**ARTÍCULO 50.-** Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

**ARTÍCULO 51.-** Concluido el periodo de pruebas la autoridad dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la Presidencia Municipal, o en el domicilio señalado para tal efecto o bien por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

#### TRANSITORIOS

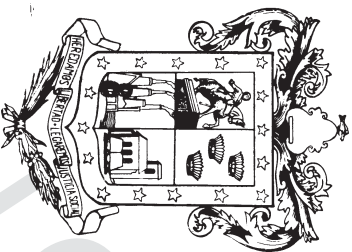
**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido alguna regulación en materia de la prestación del Servicio Público de Panteones para el municipio de Jacona, Michoacán, y que se oponga al contenido del Reglamento que se publica.

**TERCERO.-** Remítase el presente Reglamento al Presidente Municipal para los efectos de la promulgación obligatoria, conforme a la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO.-** Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, asienta la certificación correspondiente.



COPIA SIN VALOR LEGAL